



PODER JUDICIAL

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver **interlocutoriamente** en los autos del expediente número **200/2021**, del Juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **prescripción positiva**, (usucapión), promovido por ********* **contra ******* y *********, respecto del **RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por el licenciado Daniel Hidalgo Monroy Lozano, abogado patrono de la parte actora, **contra** el auto de regularización del procedimiento de **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, Tercera Secretaría, y;

R E S U L T A N D O:

ÚNICO.- Mediante escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno, registrado bajo el número de cuenta **11031**, el licenciado Daniel Hidalgo Monroy Lozano, abogado patrono de la parte actora *********, interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN**, **contra** el auto de **regularización del procedimiento de treinta de noviembre de dos mil veintiuno**; mismo recurso que se admite por auto de nueve de diciembre del año en curso y dada la naturaleza del auto combatido, el cual no permite dar vista a la contraria, se ordenó turnar los autos para resolver lo conducente, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.-Competencia.- El artículo **525** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos establece:

"Artículo 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. [...]”

II.- Agravios.- Al efecto tenemos que el recurrente refiere como único agravio el que obra (visible a fojas 91-92 del escrito registrado con el número de cuenta 11031 del expediente principal, mismo que aquí se da por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir el agravio expuesto, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar el agravio efectivamente planteado, no depende de su inserción gramatical, sino de su adecuado análisis. Por lo tanto, el presente fallo cumplirá con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que se precisará los puntos sujetos a debate, derivado del escrito de expresión del agravio, estudiándose y dándose respuesta.

Se invoca por analogía la **Tesis de Jurisprudencia** de la Novena Época; Registro: 164618; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis:

“ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez” .

III.- Análisis del recurso.- El agravio expuesto se sintetiza de la siguiente forma:

- Que el emplazamiento realizado al demandado ***** , contrario a lo expuesto en el auto combatido, si fue realizado con estricto apego a derecho y en términos del artículo 131 párrafo tercero del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud que el actuario de la adscripción se constituyó en el domicilio señalado en autos; que la persona que recibió el documento conoce a la persona buscada y, **que bajo protesta de decir verdad** la persona que atendió la diligencia, vive en el domicilio señalado en autos para emplazar al demandado, como lo acredita con la copia simple para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, donde se aprecia que su domicilio es donde habita el demandado, por lo que, no existen vicios o irregularidades en el emplazamiento.

Agravio que ahora se analiza, arribándose a la conclusión de considerarlo **infundado** en virtud de lo siguiente:

El artículo 131 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en el párrafo tercero, en la parte que interesa, establece lo siguiente:

“ Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o **con la persona adulta que viva en el domicilio...**”

En ese sentido, como se advierte de la diligencia de emplazamiento realizado al demandado *********, el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, éste fue por conducto de ********* **quien dijo ser vecina del buscado (como así lo asentó el fedatario judicial)** y por tanto, si es vecina, luego entonces, no puede habitar en el mismo domicilio del buscado, sin que pase inadvertido para el que juzga, las manifestaciones **que bajo protesta de decir verdad, realiza el recurrente en el sentido que ***** vive en el mismo domicilio que el demandado *******, así como la copia simple que exhibe de la credencial para votar a nombre de ********* con el objeto de acreditar su dicho, sin embargo, de ella se obtiene lo infundado de su agravio, pues en tal documental se indica como domicilio de ésta, la Calle Clavel número **47 (cuarenta y siete)** de la Colonia Satélite de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, mientras que el domicilio del demandado, es el ubicado en Calle Clavel número **46 (cuarenta y seis)**, de la Colonia Satélite de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, arribándose a la conclusión de que la persona con quien se atendió la diligencia de emplazamiento ********* es vecina del demandado y por tanto, se corrobora la ilegalidad del emplazamiento realizado por conducto de ésta al demandado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- Decisión.- En ese sentido, se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por el licenciado Daniel Hidalgo Monroy Lozano, abogado patrono de la parte actora, contra el auto de regularización del procedimiento de **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**.

No obstante lo anterior, con las facultades conferidas al juzgador en términos del artículo 17 fracción V, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, para el efecto de regularizar el procedimiento y toda vez que el emplazamiento realizado al codemandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se encuentra ajustado a derecho, se deja subsistente todo lo actuado en sus correspondientes etapas procesales en lo concerniente a éste, debiendo quedar el auto combatido, en su parte conducente, en los siguientes términos:

ANTERIORMENTE:

“...en tal virtud, se deja sin efecto legal alguno el citatorio de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, así como el emplazamiento efectuado en data veintinueve de junio de dos mil veintiuno, como también se deja sin efecto todo lo actuado posteriormente al citatorio y emplazamiento defectuosos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.”

AHORA:

“...en tal virtud, se deja sin efecto legal alguno el citatorio de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, así como el emplazamiento efectuado al demandado ***** en data veintinueve de junio de dos mil veintiuno, como también se deja sin efecto lo actuado posteriormente al citatorio y emplazamiento defectuosos, **excepto** el emplazamiento realizado al codemandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en virtud de que éste se encuentra ajustado a derecho, por tanto, se deja subsistente todo lo actuado en sus

correspondientes etapas procesales en lo concerniente a dicho Instituto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.”

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 99, 104, 105, 106 y 107 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por el licenciado Daniel Hidalgo Monroy Lozano, abogado patrono de la parte actora, **contra** el auto de regularización del procedimiento de **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**.

TERCERO.- No obstante lo anterior, con las facultades conferidas al juzgador en términos del artículo 17 fracción V, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, para el efecto de regularizar el procedimiento y toda vez que el emplazamiento realizado al codemandado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se encuentra ajustado a derecho, se deja subsistente todo lo actuado en sus correspondientes etapas procesales en lo concerniente a dicho Instituto.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió en interlocutoria y firma el **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado ante la **Tercera Secretaria** de Acuerdos, Licenciada **Luz de Selene Colín Martínez**, con quien legalmente actúa y da fe



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**